

N° 01360

Recibí de:

la cantidad de:

para ingresar a:

Triplicado

TOTAL

Santiago,

21

de

de

INGRESO CON:

Ch/Nº

Efectivo

Banco

HUMBERTO OSORIO CORNEJO

Tesorofo Jefatura PAF

PUBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura Administración PAF

EJEMPLAR N° 3/3 / HOJA N° 1/18

Aprueba contrato, anexo y
modificación suscrito entre el
Comando de Bienestar (ex CAAE) y la
empresa Aguas de Antofagasta S.A.

JEF ADM PAF EXENTA (P) N° 4193/ 46 / SANTIAGO, 30 OCT 2014

RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA JEFATURA PAF.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. Contrato de arriendo celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Aguas de Antofagasta S.A, de 05.MAY.2010.
7. Anexo y modificación a contrato de arriendo celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Aguas de Antofagasta S.A, de 20.ABR.2012.
8. La resolución COB DAI EXENTA (P) N°4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades que indica en el Jefe de la Jefatura de Administración del Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las

prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

- b. Que, por contrato de N°6 de “Vistos”, el Comando de Bienestar (ex CAAE) celebró un contrato de arriendo con la empresa Aguas de Antofagasta S.A. para que en un retazo de terreno de 2 hectáreas del inmueble denominado Lote Dos-C, ciudad de Antofagasta, para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta desaladora. Instrumento modificado mediante escritura de N° 7 de “Vistos”.
- c. Que, en el año 2011 se crea la Jefatura de Administración del Patrimonio de Afectación Fiscal, dependiente del Comando de Bienestar, la que tiene como finalidad administrar y catastrar los inmuebles pertenecientes al PAF-COB en todo el territorio nacional.
- d. Que, en cumplimiento de lo anterior, se ha verificado que los contratos antes indicados no cuentan con la correspondiente resolución aprobatoria, lo que necesariamente debe ser subsanado, no afectando los derechos y obligaciones establecidos para las partes, ya que han sido cumplidos durante todo el tiempo intermedio.

RESUELVO:

- 1. Apruébese el contrato de arriendo celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Aguas de Antofagasta S.A, de 05.MAY.2010, conforme al siguiente texto:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO

A

AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco de Mayo del año dos mil diez, ante mí, **RENE BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: el **COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO**, Rol Único Tributario sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guión uno, en adelante “el Arrendador”, representado según se acreditará por don **JORGE ENRÍQUE FUENZALIDA PEZZI**, chileno, casado, General de Brigada de Ejército, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veintitrés mil

seiscientos siete guión nueve, ambos con domicilio en esta ciudad Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número doscientos sesenta, séptimo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana y por la otra, AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A., sociedad del giro sanitario, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos cuarenta mil ochocientos setenta guión ocho, en adelante "la arrendataria", representada por su Gerente General don **MARCO ANTONIO AQUILES KUTULAS PEET**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad y rol único tributario número siete millones ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y dos guión cuatro y, por su Gerente de Administración y Finanzas don **SERGIO RAMON OSSANDÓN FERRADA**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad y rol único tributario número siete millones ciento treinta y ocho mil ochocientos noventa y nueve guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en Apoquindo número cuatro mil uno, oficina mil seiscientos uno, comuna de Las Condes en esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO: Singularización del inmueble.** El Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, es dueño de los terrenos ubicados en el sector sur de la ciudad de Antofagasta, comuna y provincia del mismo nombre, dentro del actual límite urbano, en el lugar denominado "Ruinas de Huanchaca". El inmueble se encuentra inscrito a fojas ochocientos cincuenta vuelta, número mil tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año mil novecientos sesenta y cinco. Dicho inmueble fue destinado al Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Guerra, para los fines propios del Ejército de Chile, mediante Decreto Exento Número ciento cinco del Ministerio de Bienes Nacionales de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y seis, modificado posteriormente por Decreto Exento ciento veinticinco de diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres y Decreto Exento número diecisiete de trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco, todos ellos del Ministerio de Bienes Nacionales. Posteriormente, mediante Resolución CJE.V.CJE.CAAE.(R) número cuatro mil ciento ochenta/ochenta y tres de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, fue asignado al patrimonio de afectación fiscal, inscribiéndose al margen de la inscripción de dominio del inmueble. Dentro del inmueble recién individualizado se encuentra el LOTE dos C, cuyo proceso de subdivisión fue aprobado por la Dirección de Obras Municipales de Antofagasta mediante Resolución cero veinte/mil novecientos noventa y siete de cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, el cual se encuentra conformado por el polígono C-D-E-F-G-H-I-J-K—C y presenta los siguientes deslindes particulares: Al norte: En trazo de D-E de trescientos setenta y un metros con terrenos de la Universidad del Norte, Al Este: En trazo E-F de cincuenta siete metros, con terrenos fiscales vacuos; Al Sur: En trazo F-G de treinta y cinco metros, G-H de cuarenta y dos metros, H-I de treinta metros, I-J de treinta y cuatro metros, J-K de sesenta metros todos con terrenos fiscales vacuos y trazo K-C de ciento sesenta y un metros y noventa y cinco metros con lote dos b. Al Oeste: En trazo C-D de ciento ochenta metros con terreno Fisco. Ejército de Chile. El plano que da cuenta del proceso de subdivisión se encuentra archivado con el número ciento cincuenta y dos del Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta.- **SEGUNDO: Situación legal de la Arrendataria.** Mediante escritura pública otorgada con fecha veintinueve de diciembre de dos mil tres en la Notaria de

Santiago, de doña Nancy de la Fuente Hernández, la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., en adelante ESSAN S.A. hoy Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. o ECONSSA CHILE S.A. y **Aguas de Antofagasta S.A.**, suscribieron un contrato denominado **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES SANITARIAS**, en virtud del cual la primera traspasó a la segunda el derecho de explotación de las concesiones relativas a los servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de las ciudades de Antofagasta y Calama.- **TERCERO: Objeto y fines del contrato.** Por el presente instrumento don Jorge Enrique Fuenzalida Pezzi, en representación del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, da y entrega en arrendamiento a Aguas de Antofagasta S.A., quien recibe y acepta por medio de sus representantes don Marco Kúttulas Peet y Sergio Ossandón Ferrada, un terreno de veinte mil metros cuadrados (dos hectáreas) efectivos del inmueble singularizado en la cláusula primera precedente como LOTE DOS C, cuya ubicación y deslindes están definidos por los puntos uno; dos; tres (K) y cuatro y es la que se indica en el plano que firmado por los comparecientes forma parte integrante del presente instrumento y se protocoliza con esta misma fecha y bajo el mismo Número de Repertorio al final de los Registros Públicos de esta Notaría, bajo las condiciones que se convienen en las cláusulas siguientes. Las partes dejan constancia que, para definir la ubicación y deslindes del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, se tuvo especialmente a la vista que el trazado propuesto por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta para la prolongación de la Avenida Angamos hasta la Avenida Argentina ocupa una franja de quince metros del LOTE DOS C, definida por los puntos D; C; cuatro y uno en el plano antes individualizado, en un sector aledaño a su deslinde oeste. No obstante, si la Ilustre Municipalidad de Antofagasta desiste de su intención de ocupar parte del LOTE C para la prolongación de la Avenida Angamos, en los términos antes señalados, siempre que así lo solicite Aguas de Antofagasta, las partes se comprometen a modificar el presente contrato, sólo en cuanto a señalar que el inmueble que el Comando de Apoyo Administrativo, da y entrega en arrendamiento a Aguas de Antofagasta S.A. es aquel cuya ubicación y deslindes están definidos por los puntos D; dos; tres (K) y C según se indica en el mismo plano ya singularizado, manteniéndose inalterables las demás condiciones estipuladas en el presente contrato.- **CUARTO: Aspectos Administrativos del contrato.** Mediante Resolución CAAE.DAJ (O) número cuatro mil ochenta/ciento sesenta y cinco de tres de Mayo de dos mil diez, el Comandante de Apoyo Administrativo del Ejército aprueba la oferta y ordena suscribir el contrato de arrendamiento mediante el procedimiento de trato directo, con la empresa Aguas de Antofagasta S.A. respecto del inmueble de dos hectáreas que se singulariza en el **plano protocolizado** según se indica en la cláusula precedente, la que se entiende formar parte integrante del presente contrato. Se deja expresa constancia que el arrendamiento del terreno objeto del presente contrato, se ajusta a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley Número dieciocho mil setecientos doce de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, por cuanto contribuye al bienestar del personal del Ejército y a sus familias, siendo las rentas que en virtud de dicho arrendamiento se perciben, destinadas a la consecución de dichos fines.- **QUINTO: Destino del inmueble.** El inmueble materia del arrendamiento será destinado por la arrendataria, a la construcción, instalación, operación y mantenimiento, de la nueva planta desaladora que Aguas de Antofagasta S.A.

proyecta construir en la ciudad de Antofagasta y de las demás instalaciones asociadas con la misma y para cualquier otro objeto que diga relación con dicha infraestructura en conformidad al derecho de explotación de concesiones de que es titular según se detalla en la cláusula segunda precedente. Asimismo, las partes reconocen que la propiedad de la totalidad de las instalaciones que se construyan en el inmueble individualizado en la cláusula primera del presente instrumento y materia del presente contrato corresponde a Aguas de Antofagasta S.A. y en consecuencia, no podrá nunca dárseles por las partes, para los efectos del presente contrato, el tratamiento de mejoras útiles o voluptuarias, salvo pacto expreso en contrario. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigente quinta del presente contrato.- **SEXTO: Rentas de Arrendamiento.** La renta de arrendamiento será anual y corresponde a la cantidad de **Setecientas ochenta y tres Unidades de Fomento** (UF), por el periodo que comienza desde la fecha de suscripción del presente contrato y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. A contar del uno de enero del dos mil dieciocho y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y cinco, la renta anual será de **mil setecientas cuarenta y cinco Unidades de Fomento**. Todas las rentas se pagarán por el arrendatario al arrendador en pesos, moneda de curso legal, según el valor de la misma, al día del pago efectivo dentro de los veinte primeros días de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, el pago correspondiente al presente año corresponderá al valor proporcional de los días que restan, desde la fecha de suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, esto es, la suma de quinientas veintidós Unidades de Fomento, dicha proporcionalidad se aplicará sobre la renta total anual correspondiente a setecientas ochenta y tres UF, la cual deberá ser pagada por Aguas Antofagasta S.A. dentro de los veinte días siguientes a la suscripción del presente contrato. Al momento de producirse la primera renovación del contrato según lo previsto en la cláusula novena, la renta de arriendo a pagar por “el arrendatario”, será de, a lo menos, cuatro mil quinientas Unidades de Fomento, pudiendo ajustarse en un valor mayor a acordar entre las partes de acuerdo a las condiciones de mercado que prevalezcan en ese momento, la que en todo caso no podrá exceder de un ocho por ciento del valor de la renta antes indicada. Mientras las partes no logren este acuerdo, se aplicará provisoriamente la renta de arrendamiento vigente en este período, esto es de cuatro mil quinientas Unidades de Fomento, sin perjuicio de las compensaciones que procedan una vez que se determine por las partes el monto definitivo.- **SÉPTIMO: Condiciones de pago.** En el periodo que media entre la fecha de suscripción del presente contrato y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, Aguas de Antofagasta S.A. deberá obtener todos y cada uno de los siguientes permisos para la construcción y operación de la nueva planta desaladora y sus obras anexas, a construir en el inmueble antes singularizado: A) Resolución de Calificación Ambiental favorable para la construcción y operación de la planta y sus obras anexas; B) Concesiones Marítimas necesarias para la instalación de los emisarios de salmuera, impulsión y tomas de agua de mar; C) Permisos de construcción de la planta y sus obras anexas. En el evento de obtenerse los permisos aludidos, en cualquier momento antes del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, entendiéndose que ello ocurre tan pronto se obtenga por resolución firme todos y cada uno de los permisos aludidos, “la arrendataria” comenzará a pagar inmediatamente la suma única de **mil setecientas cuarenta y cinco unidades de fomento**. Sin embargo, si dichos permisos se obtuvieron en el tiempo que media

entre el pago de una y otra renta anual, “la arrendataria” deberá enterar la diferencia proporcional que existe entre dicha cuota y el monto efectivamente pagado. La arrendataria deberá comunicar por carta certificada al arrendador el hecho de encontrarse las mismas cumplidas, esto es, obtenido todo y cada uno de los permisos recién señalados mediante resolución firme por parte de la autoridad competente, en un plazo no superior a los treinta días corridos desde que ellos se hubiere verificado.-

OCTAVO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, Aguas de Antofagasta S.A. podrá, previo aviso otorgado al arrendador mediante carta certificada remitida con una anticipación de al menos noventa días corridos, en todo momento, en el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del presente contrato y el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, poner término unilateral y sin expresión de causa al presente contrato sin derecho del arrendador a cobrar ni perseguir pago, retribución, compensación e indemnización de ninguna naturaleza en contra de la arrendataria salvo lo pagado a título de renta hasta esa fecha. En el evento que Aguas de Antofagasta S.A. con posterioridad al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, requiriera poner término al contrato, deberá pagar al “arrendador” por concepto de indemnización de perjuicios por una sola vez la suma total y única correspondiente a la renta del periodo vigente al momento del término del contrato, de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta anterior.-

NOVENO: Vigencia del contrato. El presente contrato tendrá un plazo de duración de veinticinco años contados desde la fecha de suscripción del presente contrato, renovables automáticamente por periodos iguales y sucesivos de diez años si Aguas de Antofagasta S.A. o el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército no manifiestan su intención de ponerle término al contrato de arriendos mediante carta certificada enviada a través de notario público al domicilio de la contraloría con una anticipación mínima de tres años y seis meses al término del periodo respectivo.-

DÉCIMO: Término Anticipado del Contrato. Será causal de término anticipado del presente contrato la existencia de cualquier resolución de autoridad administrativa respecto de la cual se hayan agotado las instancias de impugnación administrativas o judiciales o de una sentencia firme o ejecutoriada que disponga la prohibición de o un impedimento insubsanable para construir y/u operar la Planta Desaladora en los terrenos objeto del presente contrato de arrendamiento, sin que ello genere derecho a indemnización o reintegro a favor de ninguna de las partes, por lo cual, las rentas devengadas y/o pagadas hasta la fecha serán para el arrendador.-

UNDÉCIMA: Entrega del inmueble. La entrega del inmueble se realiza en este acto, a entera satisfacción del arrendatario conforme a Plano adjunto suscrito con esta fecha y que forma parte del presente instrumento. De la entrega material del inmueble se levantará un Acta suscrita por todas las partes, la que será posteriormente autorizada y protocolizada por Notario Público. Verificada la entrega del inmueble en la fecha señalada y durante la vigencia del contrato, el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército se obliga a no gravarlo ni enajenarlo y a mantenerlo libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, embargos, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, embargos, libre de toda deuda.-

DUODÉCIMO: Permiso: El arrendador autoriza el ingreso de los vehículos, maquinaria y personal dependientes de la Arrendataria, a través de otros terrenos distintos al inmueble arrendado, pertenecientes al Patrimonio de Afectación Fiscal del Servicio de Bienestar Social del Ejército colindantes o próximos a aquel inmueble arrendado, en cuanto fuera necesario para los efectos de llevar a cabo la construcción,

instalación, operación y mantenimiento de la nueva planta desaladora. En el ejercicio de este derecho, la arrendataria deberá prever no afectar las actividades institucionales que se realicen en dichos inmuebles, debiendo realizar la gestiones y coordinaciones correspondientes con el Comando de Infraestructura del Ejército (CINFRE) y la Primera División de Ejército.- **DÉCIMO TERCERO: Gastos derivados de órdenes administrativas.** Serán de exclusivo cargo de la arrendataria los gastos o costos que pueda exigir el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, referentes a condiciones sanitarias, ambientales o de otra naturaleza, legales o reglamentarias, en relación al uso que la arrendataria dé al inmueble arrendado. Asimismo serán de cargo de la arrendataria el pago de cualquier multa o penalidad que se curse, como consecuencia del incumplimiento de cualquier normativa. En el evento de ser procedente el pago del impuesto territorial, éste será de cargo de la arrendataria en forma proporcional a su área de arriendo.- **DÉCIMO CUARTO: Eximente de responsabilidad civil.** El arrendador no tendrá responsabilidad alguna respecto de cualquier perjuicio o daño que no le sea imputable, producido al interior del inmueble arrendado, que afecte al equipamiento, construcciones, al personal dependiente de la arrendataria o terceros, durante la vigencia del presente contrato. De acuerdo a lo anterior, la arrendataria libera desde ya al arrendador, de toda responsabilidad civil ante cualquier reclamo, acción o litigio judicial, administrativo o municipal, entablado por terceros en su contra, que tenga por objeto perseguir dicha responsabilidad en razón de: a) El incumplimiento o violación por la arrendataria de cualquier Ley, Reglamento, Ordenanza o Dictamen que afecte o que se refiera al inmueble, a su uso u ocupación; b) El incumplimiento de cualquiera obligación que de conformidad al presente contrato sea de cargo de la arrendataria. C) Daños producidos con ocasión de incendios, inundaciones, filtraciones, explosiones u otro tipo de accidentes producidos por construcciones o instalaciones hechas por la arrendataria al interior del inmueble arrendado o que afecten a terceros fuera de dicho inmueble.- **DÉCIMO QUINTO: Seguro:** La arrendataria se obliga, a partir del momento en que dé inicio a la ejecución de las obras de la Planta Desaladora a contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare la potencial responsabilidad civil extracontractual de la arrendataria derivada de trabajos de construcción, incendio, explosión, contaminación súbita y accidental, daño moral, lucro cesante y otras actividades expresamente nominadas en la póliza antes referida, por un monto de diez mil Unidades de Fomento (UF) la que deberá mantenerse vigente desde el inicio de la ejecución de las obras y durante todo el tiempo de vigencia del contrato y sus prórrogas que abarque el presente contrato, , obligándose a actualizarla en caso de renovación de éste. En dicha póliza, se deberá considerar como Asegurado Adicional al Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, por la eventual responsabilidad civil subsidiaria en su calidad de dueño del terreno en el que se realizarán los trabajos materia del presente contrato. Al mismo tiempo, el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército será considerado como tercero a efectos de los potenciales perjuicios que la arrendataria le pudiese ocasionar con motivo de los trabajos materia del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria declara que cualquier deducible que fuera exigible para hacer efectivo el seguro antes señalado, será pagado a su costo.- **DÉCIMO SEXTA: Visitas al inmueble:** El arrendador se reserva el derecho de visitar periódicamente el inmueble para conocer su estado de conservación, condiciones sanitarias y de seguridad, para lo cual la

arrendataria otorga desde ya su permiso, siendo necesario solamente para materializarlas, coordinar el día y hora de las eventuales visitas a objeto de no perturbar el objeto y fines del contrato.- **DÉCIMO SÉPTIMA: Obligaciones especiales de la arrendataria.** La arrendataria deberá cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación: a) Deberá pagar cualquier gasto que origine su calidad de arrendataria o que se deriven de la actividad que se desarrollará en el inmueble arrendado, sea por concepto de consumos básicos, sea por concepto de tasas, derechos, impuestos en general y en particular el impuesto territorial en proporción al terreno arrendado, patentes u otros que pudiera exigir la autoridad administrativa o municipal.- b) Deberá custodiar y proceder al cierre del terreno arrendado y de sus accesos si procediere, en un plazo no superior a los ciento veinte días contados desde la fecha de suscripción del presente contrato. c) Deberá proceder a la reparación de los daños producidos por efectos de la construcción y operación de la Planta Desaladora, en aquellos terrenos colindantes, pertenecientes al inmueble que por este acto se entrega en arrendamiento, siempre que se deban a hecho o culpa suya.- **DÉCIMO OCTAVA: Garantía.** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Décimo Quinta precedente, con el objeto de garantizar la conservación del inmueble y su posterior restitución en buen estado, así como el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, la arrendataria deberá entregar al arrendador, conjuntamente con la renta anual pactada para el año dos mil dieciocho o cuando comience la construcción de la planta, lo que ocurra primero, la suma de mil setecientos cuarenta y cinco unidades de fomento, en su equivalente en pesos correspondientes al día de su pago efectivo, que el arrendador se obliga a restituir dentro de los noventa días siguientes de efectuada la restitución del inmueble, siempre y cuando se acredite, previamente, que la arrendataria ha pagado todas las sumas correspondientes a gastos por servicios domiciliarios, quedando en caso contrario, expresamente facultado el arrendador, para deducir de la garantía las sumas que se adeudan por dicho concepto, así como las correspondientes a los perjuicios y deterioros ocasionados en el inmueble y/o multas que fueren procedentes. La arrendataria no podrá, en caso alguno, imputar dicha garantía a la renta de arrendamiento.- **DÉCIMA NOVENA: Obtención de permisos.** Aguas de Antofagasta S.A. se obliga a obtener las autorizaciones y permisos correspondientes establecidos en la ley, en lo referente a la construcción y posterior operación del emisario submarino y las obras de toma de impulsión de agua de mar de la planta desaladora. Entre otros permisos y a modo meramente ilustrativo, los correspondientes en el Servicio de Salud, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Gobernación Marítima, Comisión Nacional y/o Regional de Medio Ambiente, Municipalidad, Dirección de Territorio Marítimo y Marina Mercante, Dirección de Vialidad, etcétera. Además, Aguas de Antofagasta S.A. se obliga a realizar los trámites administrativos y pago de aranceles necesarios para las subdivisiones prediales que pudiesen ser necesarios para ejecutar este contrato ante la Ilustre Municipalidad de Antofagasta. De lo anterior, deberá mantenerse íntegra y oportunamente informado al arrendador, mediante comunicaciones escritas remitidas al domicilio del arrendador.- **VIGÉSIMA: Colaboración.** Por el presente instrumento, el arrendador se compromete a prestar toda la colaboración necesaria para que la arrendataria pueda obtener los permisos que se requieran y facilitar toda la documentación y antecedentes que sean necesarios presentar ante cualquier autoridad pública o privada, que diga relación con el cambio de destino o uso del

suelo dado en arrendamiento y en especial para facilitar cualquier gestión que deba realizar el arrendador, en su calidad de dueño del inmueble, que diga relación con la obtención de los permisos que exige la ley para proceder a la instalación y operación de la Planta Desaladora que se instalará en el inmueble, ante cualquier organismo público o privado. Además el arrendador, desde ya se compromete a prestar toda la colaboración necesaria en la tramitación y gestión de reclamos, defensas u otras gestiones administrativas o judiciales, respecto de los montos, tasas, bases de calculo o parámetros fijados, entre otros, para el pago de impuestos de cargo de la arrendataria.- **VIGÉSIMO PRIMERA: Servidumbre.** Aguas de Antofagasta S.A. declara que la nueva Planta Desaladora que se construirá en los terrenos objeto del presente contrato de arrendamiento, así como sus instalaciones anexas, tales como captaciones, tuberías de aducción, tuberías de desagüe del agua de descarte, impulsiones, plantas elevadoras y demás infraestructura necesaria para su operación, no se encuentran aún diseñadas ni aún a nivel de ingeniería básica, por lo que se desconoce su emplazamiento y trazados definitivos. Es por este motivo que no es posible acordar las servidumbres y derechos de paso correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que se defina el emplazamiento de todas estas instalaciones y redes, cuando sea necesario atravesar por terrenos de propiedad del arrendador, éste se compromete a colaborar en la constitución de las servidumbres que sean necesarias a favor de Aguas Antofagasta S.A.- **VIGÉSIMO SEGUNDA:** Todo lo construido y edificado por Aguas Antofagasta S.A. sobre el terreno individualizado en la cláusula tercera será de su propiedad, y bajo ningún respecto se entenderá pertenecer al Comando de Apoyo Administrativo ni al Ejército de Chile, ni adquiridos por éstos por accesión o a ningún otro título. En consecuencia, Aguas de Antofagasta S.A. podrá transferir las referidas instalaciones y el presente contrato a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. o a cesionarios de la misma, una vez que termine la vigencia del Contrato de Transferencia del Derecho de Explotación de Concesiones referido en la cláusula segunda. Por su parte, queda estrictamente prohibido para el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército enajenar, gravar, tomar posesión o hacer uso de estas obras o instalaciones. Todo lo cual se entiende si perjuicio de la obligación de la arrendataria prevista en la cláusula siguiente.- **VIGÉSIMA TERCERA: Restitución del inmueble.** Al término del presente contrato por vencimiento del plazo, surgirá para la arrendataria la siguiente opción: a) restituir el inmueble arrendado en similares condiciones en las que éste se encontraba a la época en que dicho inmueble le fue entregado, habida consideración al fin, para el cual fue arrendado. Dicha restitución se hará por la arrendataria dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta que firmarán ambas partes, debiendo la arrendataria poner el inmueble a disposición de la arrendadora, totalmente desocupado de personas, muebles, edificaciones y libre de desechos. En esta misma oportunidad, deberá entregar los recibos y comprobantes que acrediten que el inmueble no registra deudas por conceptos de suministro de energía eléctrica, agua potable o por cualquier otros servicio o gasto que se haya producido hasta el último día que se ocupó la propiedad; b) Adquirir el inmueble objeto del presente contrato, si la normativa legal, reglamentaria y administrativa vigente a la época así lo permite, conforme al procedimiento administrativo por ella fijado, y en todo caso sujeto a la autorización previa del Comandante en Jefe del Ejército y a la declaración de prescindibilidad si los intereses del servicio así lo permiten, en cuyo evento el precio de venta será, de a

lo menos el equivalente al promedio de tres tasaciones comerciales fijado por entidades bancarias designadas por el Comando de Apoyo Administrativo en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército debiendo ser una de ellas realizada por el Banco Estado o su continuador legal. El Arrendatario deberá comunicar al Arrendador la alternativa por la que opta dentro de los sesenta días siguientes al término de la vigencia del presente contrato, debiendo el Arrendador dar respuesta a ello comunicando su resolución dentro de los ciento ochenta días siguientes al término de la vigencia del presente contrato, debiendo el Arrendador dar respuesta a ello comunicando su resolución dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la opción del Arrendatario. En caso que el interés del Servicio de Bienestar Social del Ejército facultase llevar a cabo la enajenación, así calificado en el acto administrativo respectivo, se iniciará la tramitación correspondiente dentro de los ciento ochenta días siguientes a la emisión de la respuesta al arrendatario. Mientras no se materialice la restitución del inmueble, las partes deberán seguir cumpliendo con las obligaciones derivadas para ellas del presente contrato, incluyendo el pago proporcional de la renta de arrendamiento por el tiempo que dure la ocupación del terreno por parte del Arrendatario.- **VIGÉSIMO CUARTA: Otras causales de Término anticipado del contrato.** Sin perjuicio de las otras causales señaladas en este instrumento, será causal de término anticipado del presente contrato: a) La mora o simple retardo del arrendatario en el pago de una o más rentas de arrendamiento establecidas en la cláusula sexta de este contrato. Para que proceda invocar esta causal de término anticipado del contrato, frente a la mora o simple retardo en el pago de una o más rentas de arrendamiento por parte del arrendatario, el arrendador deberá requerirle el pago de la o las rentas atrasadas en alguna de las formas indicadas en la cláusula vigésimo octava del presente contrato. Se configurará la causal de término anticipado, si la arrendataria no pagare las rentas atrasadas referidas en la comunicación dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la misma. La configuración de esta causal de término anticipado dará derecho al arrendador para solicitar la restitución del inmueble arrendado en los términos indicados en la cláusula anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste para obtener el cobro judicial de las rentas adeudadas, con sus intereses, reajustes y costas, siempre que el arrendador haya comunicado el hecho de la falta de pago a la arrendataria, por carta certificada y esta no lo pagará dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de recepción de la comunicación, la que se presume ocurrir dentro de tercero día desde la fecha de emisión del documento; y b) las demás causales contempladas en la ley.- **VIGÉSIMO QUINTA:** Cualquiera de las partes podrá ceder y transferir libremente el presente contrato, su posición contractual o derechos del mismo a quien lo estime pertinente, contando con la autorización del arrendador o de la arrendataria según correspondiera. Con todo, Aguas de Antofagasta S.A. podrá siempre ceder el contrato a una filial o matriz, o al actual titular en el dominio de la concesión sanitaria de distribución de agua potable de Antofagasta, esto es, ECONSSA CHILE S.A. o sus sucesores o cesionarios al tiempo de la cesión sin necesidad de autorización alguna.- **VIGÉSIMA SEXTA:** El presente contrato se celebrará por escritura pública y se deberá inscribir en conformidad a lo señalado en el artículo mi novecientos sesenta y dos y dos del Código Civil.- **VIGÉSIMO SÉPTIMA: Domicilio y Competencia de los Tribunales.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de

Justicia. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República contempladas en la Ley Orgánica Constitucional número diez mil trescientos treinta y seis.- **VIGÉSIMO OCTAVA: Avisos.** Todo aviso que debiere o pudiese cursarse en virtud del presente Contrato y que no tenga señalada una formalidad especial en este instrumento, deberá efectuarse por escrito, y podrá llevarse a efecto por alguno de los siguientes medios: (a) enviado por correo certificado, con acuse de recibo; (b) enviado por servicio de correo expreso o courier, con acuse de recibo; a las siguientes direcciones (o a cualesquiera otras personas o direcciones que las partes pudieran sustituir mediante aviso notarial escrito). i) **COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO** Dirección: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número doscientos sesenta piso siete. Santiago Representante Legal. Att.: Sr Comandante de Apoyo Administrativo del Ejército.- ii) **AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.** Dirección: Avenida Pedro Aguirre Cerda número seis mil cuatrocientos noventa y seis, comuna de Antofagasta. Representante Legal, Att.: Sr. Gerente General. Con todo, siempre procederá aviso por Notario u otro ministro de fe en conformidad a la ley, si alguna de las partes opta por éste. Todo aviso que se envíe de conformidad al presente contrato será efectivo a contar de su recepción por el o los destinatarios. **VIGÉSIMO NOVENA: Gastos.** Todos los gastos notariales que se originen por el presente contrato, serán de cargo exclusivo de Aguas de Antofagasta S.A. **TRIGÉSIMA:** El presente contrato de arrendamiento quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley dieciocho mil setecientos doce, Ley dieciocho mil ciento uno de mil novecientos ochenta y tres y Código Civil en lo que fuera pertinente. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** En caso que por cualquier causa el índice denominado Unidad de Fomento dejara de tener vigencia, las rentas y sumas de dinero a que se refiere el presente contrato y que están expresadas en dicho índice serán convertidas al nuevo índice de reajustabilidad que la autoridad determine como sucesor de dicha unidad de fomento, utilizándose para ello los procedimientos y formas que la misma autoridad señale. **PERSONERÍAS:** La personería de don **MARCO KUTULAS PEET** y de don **SERGIO OSSANDON FERRADA**, para actuar en representación de **AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.**, consta en el Acta de la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio de dicha sociedad, reducida a Escritura Pública con fecha trece de abril de dos mil nueve otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don **JORGE ENRÍQUE FUENZALIDA PEZZI** para actuar en representación del **Comando de Apoyo Administrativo del Ejército**, consta en Ley dieciocho mil setecientos doce que "Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas" de fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho y en el Decreto Supremo MDN.SSG.Depto II/uno Número Mil trescientos cuarenta/doscientos cuarenta y seis de siete de diciembre de dos mil siete, reducido a escritura pública con fecha dieciocho de febrero de dos mil diez en la Notaría de Santiago de don René Antonio Santelices Gamboa, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza y a expresa solicitud de ellas. En comprobante y previa lectura así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. SE DA COPIA. DOY FE.-

2. Apruébese anexo y modificación de contrato de arriendo celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Aguas de Antofagasta S.A, de 20.ABR.2012, conforme al siguiente texto:

ANEXO Y MODIFICACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMANDO DE BIENESTAR DEL EJÉRCITO

A

AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.

En Santiago, republica de chile, A veinte de Abril del año dos mil doce, ante mí, **RENÉ BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaria de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: el **COMANDO DE BIENESTAR DEL EJÉRCITO**, (Ex CAAE), Rol Único Tributario sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guión uno, en adelante “ el Arrendador” , representado según se acreditará por don **JORGE ENRÍQUE FUENZALIDA PEZZI**, Chileno casado General de brigada de Ejército, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veintitrés mil seiscientos siete guión nueve, ambos con domicilio en esta ciudad Avenida Libertador Bernardo O’Higgins numero sesenta piso comuna de Santiago, Región Metropolitana y por la otra , **AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.**, Sociedad del giro sanitario , Rol Único Tributario numero noventa y nueve millones quinientos cuarenta mil ochocientos setenta guion ocho, en adelante” La arrendataria” , representada por su Gerente General don **MARCO KÚTULAS PEET**, Chileno, , casado , ingeniero civil, cedula nacional de identidad y rol único tributario número siete millones ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y dos guión cuatro y , por su gerente de Administración y Finanzas don **HUGO MASANA SEPULVEDA**, chileno casado, Ingeniero Civil industrial, cedula nacional de identidad y rol único tributario número doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos doce guión K, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, oficina mil seiscientos uno, comuna de las Condes en esta ciudad , todos los comparecientes mayores de edad quienes acreditaron su identidad con las cedulas antes citadas y exponen: que han convenido en el siguiente anexo de contrato: PRIMERO: Antecedentes: a) Las partes, con fecha cinco de mayo de dos mil diez, suscribieron mediante escritura pública otorgada en este mismo oficio notarial un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Antofagasta, correspondiente a u retazo de terreno de veinte mil metros cuadrados, equivalentes a dos hectáreas del denominado Lote Dos-C, de propiedad del arrendador, y cuyos deslindes se individualizaron en tal escritura y en el plano protocolizado bajo el número de repertorio quince mil seiscientos diez y agregado bajo el mismo número al final de Registro de Instrumento Públicos de esta Notaria con fecha cinco de mayo de so mil diez. b) El contrato de arrendamiento individualizado en el punto anterior fue inscrito a fojas dos mil setecientos noventa y tres bajo el número dos mil doscientos cuenta y cuatro, del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienestar Raíces de la ciudad de Antofagasta, correspondiente al año dos mil diez, y el plano se agregó

al final de tal registro bajo el número cuatrocientos trece) se estableció una renta anual de arrendamiento de setecientas ochenta y tres unidades de fomento a contar de la fecha de suscripción del contrato y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; y una renta anual de mil setecientas cuarenta y cinco unidades de fomento desde el primero de enero del año dos mil dieciocho y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil treinta y cinco. **SEGUNDO:** a) El Comando de Bienestar tramitó ante la I. Municipalidad de Antófagas, la subdivisión predial del denominado Lote Dos-c. con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el plan regulador comunal de la comuna de Antofagasta, lo que generó terrenos para la construcción de la Avenida Angamos, la cual conforma parte del desarrollo Vial estructural de la ciudad. B) con fecha seis de mayo de dos mil once, la Dirección de obras de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta aprobó la subdivisión predial del denominado Lote Dos-C, mediante resolución cero urato seis / dos mil once, conformándose los siguientes lotes: Lote Dos C guión Uno de una superficie de veintiún mil setecientos ochenta y uno coma cero seis metros cuadrados, cuyos deslindes son, NORTE: con terreno Universidad del Norte en línea recta D guion uno guion E en trescientos cincuenta y cinco coma veinte metros; Oriente: con terrenos fiscales vacuno en línea recta E guión F en cincuenta y siete metros; SUR: con terrenos fiscales vacunos en línea recta F guión G en treinta y cinco metros; en línea recta G guión H en cuarenta y dos metros; con H guión I en treinta metros; con I guion J en treinta y cuatro metros; con J guión K en sesenta metros; con lote dos C guión DOS en línea recta D dos guion L en ciento cincuenta y cuatro coma noventa metros; PONIENTE: con lote DOS C guión DOS en doce coma sesenta metros. LOTE DOS C guion DOS , de una superficie de diecisiete mil quinientas treinta y tres coma ochenta y seis metros cuadrados, cuyos deslindes son; NORTE: con lote DOS C guión UNO en línea recta D Dos guión L en ciento cincuenta y cuatro coma noventa metros ; ORINETE: con lote DOS C guion UNO en línea recta K guion L en ochenta y tres coma treinta metros; SUR: con lote Dos b en línea recta c Uno guión K en ciento treinta y uno coma cero cinco metros; PONIENTE: con lote Dos C guion TRES en Línea curva C Uno guión D Dos en ciento cincuenta y siete coma noventa y dos metros-. Lote Dos C guion TRES, de una superficie de tres mil doscientos siete coma ocho metros cuadrados, con deslindes son; NORTE: con terreno Universidad de Norte en línea recta D guión D uno en quince coma ochenta metros ;; ORIENTE: con lote Dos C guion UNO en línea recta D uno guion D Dos en doce coma sesenta metros; SUR: con lote Dos b en línea recta C guion C uno en treinta coma noventa metros; PONIENTE: con lote B en línea recta C guión D en dieciocho metros, destinado como bien de utilidad Pública. TERCERO: El Comando de bienestar del Ejército y Aguas de Antofagasta S.S han acordado al arrendamiento de la totalidad de los denominados; Lote Dos C guion uno y Lote Dos C guion DOS, tiene una superficie de diecisiete mil quinientos treinta y tres coma ochenta y seis metros cuadrados , conforme a la resolución de Aprobación de División Predial dela Dirección de Obras de las Ilustre Municipalidad de Antofagasta, lo que se indica en el plano de subdivisión predial, aprobado mediante permiso número cero cuarenta y seis diagonal once de fecha cero seis de mayo de dos mil once, y que se encuentra agregado en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de ese departamento bajo número quinientos noventa y ocho cero tres de junio de dos mil once, el que pasa a formar parte integrante del presente instrumento y se

protocoliza con esta misma fecha y bajo este mismo número de repertorio, bajo las condiciones que se convienen en las cláusulas siguientes”.- QUINTO: Las partes acuerdan modificar la cláusula sexto del contrato de Arrendamiento, remplazándola por la siguiente: “SEXTO: Rentas de Arrendamiento. La renta de arrendamiento será anual y corresponde a la cantidad de ochocientas noventa y cuatro Unidades de Fomento, por el periodo que comienza desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. A contar del uno de enero del dos mil dieciocho y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y cinco, la renta anual será de dos mil novecientas sesenta y siete Unidades de Fomento. Todas las rentas se pagarán por el arrendatario al arrendador en pesos, moneda de curso legal, será según el valor de la misma, al día del pago efectivo dentro de los veinte primeros días de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, el pago correspondiente al presente año corresponderá al valor proporcional de los días que restan, desde la fecha de suscripción del presente contrato, hasta el treinta y un de diciembre del año dos mil doce, esto es, la suma de ochenta coma veintiocho Unidades de Fomento, dicha proporcionalidad se aplicará sobre ciento once Unidades de Fomento que corresponden al incremento en la renta. Al momento de producirse la primera renovación del contrato según lo previsto en la cláusula novena, la renta de arriendo a pagar por “el arrendatario” será de, a lo menos **cuatro mil novecientas cuarenta y cuatro** unidades de Fomento, pudiendo ajustarse en un valor mayor a acordar entre las partes de acuerdo a las condiciones de mercado que prevalezcan en ese momento, la que en todo caso no podrá exceder de un ocho por ciento del valor de la renta ante indicada. Mientras las partes no logren este acuerdo, se aplicara provisoriamente la renta de arrendamiento vigente a partir de esa fecha en Unidades de Fomento, sin perjuicio de las compensaciones que procedan una vez que se termine por las partes el monto definitivo. En las renovaciones siguientes, si existieran, la renta de arrendamiento se ajustara en un valor mayor a la acordar entre las partes en la renovación anterior de acuerdo a las condiciones de mercado que prevalezcan en ese momento, la que en todo caso no podrá exceder de un ocho por ciento del valor de la renta antes indicada, ni menor a un dos por ciento. Sexto: Las partes acuerdan modificar la cláusula Vigésimo Quinta del contrato de Arrendamiento, reemplazándola por la siguiente: “VIGESIMO QUINTA: Cualquiera de las partes podrá ceder y transferir libremente el presente contrato, su posición contractual o derechos del mismo a quien lo estime pertinente, contando con la autorización del arrendador o de la arrendataria según correspondiera . Con todo, Aguas de Antofagasta S.A podrá siempre ceder el contrato a una relacionada, o al actual titular en el dominio de la concesión sanitaria de distribución de agua potable de Antofagasta esto es, ECONSSA CHILE S.A. o sus sucesores o cesionarios al tiempo de la cesión sin necesidad de autorización alguna”. SEPTIMO: En todo lo no modificado por el presente instrumento permanecen plenamente vigentes los termino y condiciones pactadas por las partes mediante contrato de arrendamiento de fecha cinco de mayo de dos mil diez.- OCTAVO: El presente instrumento se otorga por escritura pública y se deberá inscribir en conformidad a lo señalado en el artículo mil novecientos sesenta y dos del código civil. NOVENO: **Domicilio y competencia de los tribunales.** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Lo anterior, sin perjuicio de

las atribuciones propias de la Contraloría General de la Republica contemplada en la Ley Orgánica Constitucional número diez mil trescientos treinta y seis. DÉSIMO: La personería de don Marco Kutulas Peet y de don Hugo Masana Sepulveda, para actuar en representación de AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A. Consta en el Acta de la Nonagésimo Quinta Sesión Ordinaria de Directorio de dicha sociedad, reducida a Escritura Pública con fecha veintiuno de noviembre de dos mil once otorgada ente el Notario público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Jorge Enrique Fuenzalida Pezzi para actuar en representación del Comando de Bienestar del Ejército, consta en Ley dieciocho mil setecientos doce que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas” de fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta. y ocho y en el Decreto Supremo MDN.SSG. Depto. II/uno Número Mil trescientos cuarenta/ doscientos cuarenta y seis de siete de diciembre de dos mil siete, reducido a escritura pública con fecha dieciocho de febrero de dos mil diez en la Notaria de Santiago de don René Antonio Satelices Gamboa. Se deja además constancia, que el Comando de Apoyo administrativo del Ejército ha cambiado su denominación a Comando de Bienestar del Ejército, de conformidad del Decreto MDN. SSFF.AA (G) depto. II / Uno (R) número seis mil treinta/ doscientos cuarenta y cuatro, de fecha diecinueve de Noviembre de dos mil diez de Ministerio de defensa Nacional, subsecretaria para las FF.AA (G) Se Faculta al portador de copia autoriza de esta escritura para requerir las inscripciones, subscripciones y rectificaciones que procedan. En comprobante y previa lectura así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. SE DA COPIA. DOY FE.

3. El producto del arrendamiento del contrato de arriendo, su anexo y modificación, suscrito entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Aguas de Antofagasta S.A. deberá ingresar al Centro Financiero 753300 y Centro de Costo 1100080008.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE



SERGIO ROSALES GUERRERO
 Coronel
 Jefe de la Jefatura de Administración PAF

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO FNZAS.
2. CONT. INT. (C/I)
3. JEF ADM PAF (ARCHIVO) ✓
3 Ejs. 15 Hjs.